

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 614

TEGUCIGALPA, SABADO 20 DE ENERO DE 1923

NÚM. 6 137

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA  
Acuerdos del 4 al 7 de octubre de 1922.

### AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

### GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el sargento 2º don Juan Angel Ramírez, en la que pide se le asigne la gratificación y viáticos a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el 1er. Regimiento de Artillería, durante un año y seis meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

#### ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Juan Angel Ramírez la suma de (\$ 48.00) cuarenta y ocho pesos, como valor de la gratificación por sus servicios militares prestados, y \$ 4.00 cuatro pesos, para gastos de traslación a su domicilio en Intibucá. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Cristino Vásquez, vecino de Amapala, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente el tiempo de servicio que menciona en su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratifi-

caciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

#### ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Cristino Vásquez la suma de (\$ 36.00) treinta y seis pesos como gratificación por sus servicios militares prestados, y (\$ 4.00) cuatro pesos para gastos de traslación a su hogar, en Amapala. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería Domingo Aguilar, vecino de Texiguat, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año y cuatro meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo de la ley citada,

#### ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Domingo Aguilar la suma de (\$ 48.00) cuarenta y ocho pesos, como valor de la gratificación a que tiene derecho, y (\$ 3.00) tres pesos, para gastos de traslación a su hogar, en Texiguat. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Pánfilo Sánchez, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene derecho, en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año y cinco meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército

#### ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Pánfilo Sánchez la suma de (\$ 51.00) cincuenta y un pesos, como valor de la gratificación a que tiene derecho por sus servicios militares prestados. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento Humberto V. Aguilar, vecino de La Ceiba, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos, a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante diez meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

#### ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Humberto V. Aguilar la suma de (\$ 30.00) treinta pesos, como valor de la gratificación por sus servicios militares prestados, y (\$ 10.00) diez pesos, para gastos de traslación a su hogar en La Ceiba. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros,*

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el sargento 2º, Felipe Laríos, en la que pide se le asigne la gratificación y viáticos a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el 1er. Regimiento

de Artillería, durante un año y diez meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que apoya su solicitud,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Felipe Larrios la suma de (\$ 66 00) sesentiséis pesos, como valor de la gratificación a que tiene derecho por sus servicios prestados, y ocho pesos para traslación a su hogar en San Pedro Sula. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno 1er. Regimiento de Artillería Balbino Chávez, vecino de Yuscarán, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante dos años.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Balbino Chávez la suma de (\$ 72 00) setentidós pesos, como valor de la gratificación a que tiene derecho, y (\$ 2 00) dos pesos, para gastos de traslación a su hogar en Yuscarán. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 20 00) veinte pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Oficial José Arnaldo Contreras, valor con que se le habilita para que se traslade de esta capital a la ciudad de Marcala en donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería Eliseo Mayorga, vecino de San Pedro Sula, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año y ocho meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional, se pague al expresado señor Eliseo Mayorga, la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos, como valor de la gratificación a que tiene derecho, y (\$ 10 00) diez pesos, para gastos de traslación a su hogar en San Pedro Sula. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería Cecilio Ponce, vecino de Trujillo, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año y ocho meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Cecilio Ponce la gratificación de (\$ 60.00) sesenta pesos, y la suma de (\$ 12 00) doce pesos, para gastos de traslación a su hogar en Trujillo. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería César Andino, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa durante un año y un mes en el expresado establecimiento.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que apoya su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor César Andino la suma de (\$ 39.00) treintinueve pesos, como valor de la gratificación a que tiene derecho. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería Porfirio Barahona, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones y viáticos de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Porfirio Barahona la suma de (\$ 36.00) treinta y seis pesos, como valor de la gratificación a que tiene derecho por sus servicios militares prestados, y (\$ 2 00) dos pesos, para gastos de traslación a su hogar. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 27.85) veintisiete pesos sesenta y cinco centavos, que por la Administración de Rentas de Nacaome se harán efectivos al Dr. J. E. Foster, por valor de las medicinas que suministró a la guarnición de aquella plaza, durante los diez primeros días del mes de septiembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 8 00) ocho pesos, que por la Administración de Rentas de Yucarán se hará efectiva al Sub Comandante Local de Liure, valor que invertirá en la compra de una mesa para servicio de la oficina de su mando. El gasto se imputará a la Partida Unica, del Capítulo XII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 180.00) ciento ochenta pesos, que por la Caja Nacional se pagará a los oficiales que a continuación se indican, valor con que se les habilita para que se conduzcan de esta capital a Santa Rosa de Copán en donde prestarán sus servicios militares, así:

Coronel Mariano Garrigó . . . . .	\$ 30.00
— Ismael Pinto . . . . .	30.00
Tte. Cnel. Pedro F. Pineda . . . . .	30.00
Mayor Doroteo Bardales . . . . .	30.00
Oficial Marcelino Trejo . . . . .	30.00
— Salomón Benítez . . . . .	15.00
— Alfredo Berlioz . . . . .	15.00

Suma . . . . . \$ 180.00

El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el cabo Abdón Guevara, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa en el 1er. Regimiento de Artillería, durante un año y seis meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Abdón Guevara la suma de (\$ 54 00) cincuenta y cuatro pesos, como valor de la gratificación que le corresponde, y (\$ 4 00) cuatro pesos, para gastos de traslación a su hogar en La Esperanza. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, que por la Caja Nacional se pagará al General don Vicente Tosta C., valor con que se le habilita para que se traslade a Santa Rosa de Copán, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 86ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

**AVISOS**

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Cable submarino—S. P. E.—Yo, C. B. Parker, en mi carácter de representante de la Compañía «All America Cables, Incorporated», ante Vos, con el debido respeto, vengo a proponer el siguiente proyecto de contrata y a suplicaros, que si merece vuestra aprobación, le mandéis dar inmediatamente la tramitación de ley, con el objeto de poder presentarle al conocimiento del Congreso Nacional en sus actuales sesiones.

I.—El Gobierno de la República de Honduras autoriza a la Compañía «All America Cables, Incorporated», en esta contrata denominada «La Compañías, para lanzar en las costas y en las aguas de la República de Honduras uno o más cables submarinos que conectarán el puerto o los puertos de la República que la Compañía estime más conveniente con el sistema internacional de cables de la Compañía, y para aterrarlos, mantenerlos y hacerlos funcionar libremente.

II.—El Gobierno de la República de Honduras autoriza a la Compañía para establecer en los lugares que más le convenga oficinas para recibir, tasar, cobrar, transmitir y entregar al público, mensajes enviados de la República a países extranjeros y los que se reciban por sus cables procedentes de países extranjeros y destinados a lugares en la República, y a este fin, la Compañía instalará las líneas terrestres necesarias para conectar los extremos de sus cables con las dichas oficinas.

III.—El Gobierno de la República cede gratuitamente a la Compañía durante el término de esta contrata el uso de los terrenos nacionales y de las aguas dentro de la jurisdicción nacional que ésta pueda necesitar para el establecimiento de sus cables, oficinas, almacenes y demás dependencias. Con respecto a los terrenos y las aguas de propiedad de particulares que pudieran ser necesarios para estos fines, la Compañía tendrá el derecho de expropiarlos, de acuerdo con la ley correspondiente y previa indemnización de los respectivos propietarios.

IV.—El Gobierno autoriza a la Compañía para efectuar desde luego los estudios, reconocimientos y trabajos necesarios para el establecimiento de los cables submarinos: para colocar éstos con sus dependencias y accesorios de estaciones, alambres, instrumentos, etc., etc., en las tierras y en las aguas dentro y fuera del dominio y jurisdicción de la República; y para adoptar el sistema de funcionamiento que la Compañía estime más conveniente.

V.—Los empleados de la Compañía residentes en la República, cualquiera que sea su nacionalidad, se sujetarán a las leyes de la República de Honduras, pero estarán exentos de todo servicio militar, administrativo o civil de cualquier clase.

VI.—Esta contrata se concede a la Compañía sin monopolio de cualquier naturaleza y durará cincuenta años, pudiendo ser prorrogada por uno o más períodos adicionales de cuarenta y nueve años, siempre que la Compañía cumpla con todas las obligaciones de la contrata; pero la Compañía gozará siempre de todos los privilegios y concesiones otorgadas por el Gobierno

de la República de Honduras a la Compañía más favorecida.

VII.—Los telegramas referentes al servicio y administración de los telégrafos nacionales y de la Compañía serán transmitidos gratuitamente por las líneas de ambos.

VIII.—Los mensajes oficiales del Gobierno gozarán de una rebaja de 50 % de la tarifa ordinaria en vigor en las líneas de la Compañía. Los cargos de las líneas conectantes por la transmisión de tales mensajes, más allá de las líneas de la Compañía, serán pagados íntegramente por el Gobierno. Se entiende por mensajes oficiales los relacionados a los asuntos públicos del Gobierno dirigidos por el Presidente de la República o los Secretarios de Estado a los Representantes Diplomáticos y Consulares de la República en el extranjero, y viceversa.

IX.—Las cuentas entre el Gobierno y la Compañía relativas a la transmisión de telegramas por los cables de la Compañía así como por las líneas del Gobierno serán llevadas en las respectivas Oficinas; se confrontarán diariamente y se cortarán al fin de cada mes. El saldo será pagado dentro de los treinta días siguientes, y si no se hiciera, devengarán intereses a favor de la parte acreedora a razón de 6 % anual.

X.—El Gobierno de la República declara obra de utilidad pública el establecimiento del cable o de los cables submarinos objeto de esta contrata. Por consiguiente, la Compañía tendrá el derecho de introducir, libres de derechos de importación, impuesto o contribución todos los materiales, instrumentos y demás elementos y útiles que necesite para la construcción, conservación y funcionamiento de la empresa, así como para la instalación, montura y servicio de las oficinas. Estará igualmente exenta la Compañía, así como su propiedad, capital, negocios y utilidades, de toda clase de contribución, participación gubernamental, impuesto o derecho, ya establecidos o que pudieran establecerse en el futuro por cualquiera autoridad de la República, sean cuales fueren las denominaciones u objetos de tales impuestos. Los barcos que use la Compañía para la colocación, conservación y reparación de su cable estarán exentos del pago de derechos de puerto y de cualesquiera contribuciones, gravámenes o retribuciones cobrados a los barcos que lleguen a los puertos de Honduras, sus cargas y tripulaciones.

XI.—La Compañía puede asociarse con otras compañías o personas para la explotación de la presente contrata, y previa autorización del Poder Ejecutivo, podrá ceder la misma en todo o en parte; pero no podrá traspasarla total ni parcialmente a gobierno o nación extranjera. La persona o compañía que la constituya, gozará de todos los derechos y privilegios concedidos por esta contrata, y se sujetará, a todas sus obligaciones.

XII.—Queda expresamente convenido entre el Gobierno de la República de Honduras y la Compañía que cualquier duda o dificultad que pueda sobrevenir sobre la interpretación y ejecución de esta contrata será deitada por árbitros nombrados uno por cada una de las partes, quien a su vez, en caso de discordia, nombrarán a un tercero.—La resolución de este Tribunal será final.

XIII.—Esta contrata será nula y sin ningún valor: (1) si dentro de dos años de la fecha de la aprobación de esta contrata por el Poder Legislativo, el servicio de cables no haya sido abierto al público. Sin embargo, el Gobierno puede conceder una o más prórrogas de seis meses; (2) si la comunicación por el cable queda interrumpida por más de seis meses consecutivos, excepto en caso de fuerza mayor; (3) si esta contrata se transfiera a un gobierno o nación extranjera.

XIV.—Esta contrata empezará a surtir sus efectos legales, desde el día en que sea aprobada por el Congreso Nacional. Acompañó el poder que me acredita como representante de la Compañía, para que se razone y se me devuelva; y nombro para que me sustituya en la continuación de este asunto al señor abogado don Miguel P. Lardizábal.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.—C. B. Parker.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

LEONARDO LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, encargado del de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén E. Barrientos, mayor de edad, casado, abogado y agricultor, vecino de esta ciudad, me presento respetuoso para manifestar: que me encuentro en el propósito de emprender, desarrollar y explotar en la Costa Norte de este país, una nueva industria que producirá beneficiosos resultados a dicha región y al Gobierno. En la parte Norte del país existe el bejuco de hule y el hule silvestre Castillio, que se conoce hasta hace poco tiempo y que puede utilizarse en diferentes industrias, como componentes, &c., &c. Para llevar adelante mi proyecto vengo a suplicar el apoyo del Gobierno, a fin de que se me otorgue la siguiente concesión. 1º—El Gobierno otorga el derecho exclusivo para explotar por treinta y cinco años, desde la fecha en que principien los trabajos, las plantas llamadas bejuco de hule en las sierras de los departamentos de Yoro y Cortés; y el hule silvestre Castillio que se encuentra en los terrenos de Olancho, Colón y Atlántida y también territorio de la Mosquitia, de dichos departamentos. 2º—La explotación del bejuco de hule y del hule silvestre Castillio deberá hacerla el Concesionario en terrenos nacionales que se encuentren en los departamentos en lotes de mil a dos mil hectáreas. 3º—El derecho de usar las maderas que necesite para construir embarcaciones menores, casas para la empresa, almacenes, habitaciones para empleados, operarios y demás usos comunes en ella. 4º—El derecho de tomar y reservarse en dominio útil, los lotes de terreno donde se cría el bejuco de hule y el hule silvestre Castillio o cualesquiera otras plantaciones, en la proporción que se indica en los puntos anteriores, o parte de ellos, por el término de la concesión, siempre que los lotes que explote los mande medir por su cuenta y levante los mapas respectivos, a más tardar, dentro de los primeros cinco años de vigencia de esta contrata. 5º—En los lotes que escoja, mida, y cuyo mapa levante el Concesionario, y haya remitido al Ministerio de Fomento, tendrá el derecho a que se refiera la presente, para extraer, cortar, recoger, manufacturar y explotar el hule que exista, empleando los métodos más adecuados para evitar todo perjuicio posible. 6º—Franquicia para la introducción, durante el término de esta concesión, libre del pago de todo impuesto municipal, y derecho, servicio, taxa fiscal, &c., creados o por crear, de las maquinarias, herramientas, útiles, enseres, elementos de transporte de cualquiera clase que sean, prensas y cuanto material o elemento sean necesarios para la extracción explotación, empaque o exportación de los productos; medicamentos para sus empleados y operarios, &c., &c., debiendo el Concesionario presentar al Administrador de la Aduana respectiva las facturas originales de las importaciones que se verificaren, para los efectos de la entrada al país y su libre registro. 7º—Exención del servicio militar, ejercicios doctrinales y cargos concejiles para los empleados y para operarios matriculados de la Empresa. 8º—Exención de todo impuesto establecido o que pueda establecerse, sobre la extracción y exportación del hule que se obtenga y beneficie; lo mismo que sobre el capital de la Empresa y sus rendimientos. El Concesionario se compromete: 1º—A pagar en la respectiva Administración de Rentas o Aduana, por donde exporte el hule que manufacture, a razón de dos centavos (o americano, por cada kilo incluyendo en ese precio los derechos actuales de exportación. 2º—A no destruir, en lo posible, el bejuco de hule, en su tronco, ni los árboles de hule silvestre Castillio, y se obliga en todo caso a plantar por cada árbol de hule que use, dos

árboles de la misma calidad. 3º—A dar principio a los trabajos formales a más tardar dentro de dos años, contados desde que el Congreso Nacional apruebe la presente. 4º—A no traspasar los derechos y obligaciones que hoy adquiere a persona o compañía, si no es con previo permiso del Gobierno; pero se exceptúan los gobiernos y corporaciones de derecho público extranjeros. 5º—Cualesquiera diferencia, duda o dificultad que ofrezca la interpretación o aplicación de esta concesión se someterá al conocimiento y decisión de árbitros arbitradores, nombrando uno por cada parte, quienes quedan facultados para nombrar el tercero en caso de discordia. Los árbitros se reunirán dentro de los ocho días siguientes en que se notifique la dificultad o duda y su fallo lo dictarán dentro de los veinte días siguientes, siendo inapelable. 6º—Si los nuevos adquirientes fueren extranjeros desde luego renuncian toda intervención y reclamación diplomáticas, sujetándose en un todo a las leyes del país. Suplico que seáis servido de mandar tramitar la presente solicitud en la forma acostumbrada, y en su oportunidad otorgarme las franquicias que vengo a pedir, advirtiéndome que para conservar el dominio útil de los lotes de terreno donde extraiga el hule, debo pagar anualmente al Estado diez centavos por cada hectárea, pues debe estimarse como cultivado, y que el Ministerio respectivo con vista de las diligencias de medida y el dictamen de la revisión, se me extienda el título que corresponde para asegurar mis derechos.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1921.—Rubén E. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 8 de mayo de 1922.

FEDERICO C. CANALES.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chalguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18-23

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabine Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagal, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se

ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cáliz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 6 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «La Vega», propio para la ganadería, como de mil quinientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de El Negrito, en este departamento, con estos límites: por el Norte, con ejidos del municipio de Morazán y el río Cuyamapa; al Sur, con terreno nacional denunciado por el coronel don Rafael Cobar A.; al Este, con el río de Cuyamapa; y al Oeste, con sabanas de El Pedregal. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18-23

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del terreno que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chalguapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic. Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

2-5

GREGORIO DE LEÓN.

**DE ADMINISTRACION—**

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes